

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

R. ORTIZ AUTO DISTRIBUTORS
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY LLC;
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADOS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0046

ASUNTO: Orden para presentar posición

ORDEN

El 7 de marzo de 2025, Luma Energy, LLC (“LUMA”) presentó una *Solicitud de Prórroga para Contestar Querella*, mediante la cual solicitó una extensión de término de veinte (20) días para contestar la Querella de epígrafe.

El 13 de marzo de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual declaró Ha Lugar y ordenó a LUMA a presentar su contestación a querella en un término de veinte (20) días.

El 2 de abril de 2025, LUMA presentó una *Contestación a la Querella y Solicitud de Término Adicional para Informar*. En la moción, expresó que refirió al Departamento de Facturación una solicitud para otorgar un crédito a la cuenta del querellante por la cantidad de \$3,527.16, correspondiente a los cargos corrientes de la factura de 14 de octubre de 2024. Además, informó que refirió al Departamento de Despacho una solicitud para que se lleve a cabo una investigación por el alegado problema de voltaje reportado por el querellante. Así, LUMA solicitó un término de treinta (30) días para culminar la investigación e informar resultados.

El 16 de abril de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual concedió el término de treinta (30) días para LUMA llevar a cabo la investigación de campo e informar los resultados.

El 2 de mayo de 2025, LUMA presentó una *Moción en Solicitud de Término Adicional para Informar*, mediante la cual informó que no se ha podido actualizar la investigación llevada a cabo referente al problema reportado. Por lo anterior, solicitó un término de veinte (20) días adicionales para informar.

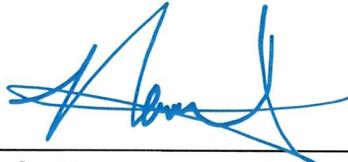
El 13 de mayo de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual concedió el término solicitado de veinte (20) días para LUMA informar los resultados de la investigación.

El 21 de mayo de 2025, LUMA presentó una *Moción en Solicitud de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica*, en la cual informó que el problema de voltaje en este caso fue corregido. Específicamente, el Querellante solicitó y pagó una vía libre, ya que sus transformadores son privados. A esos efectos, se abrió el “riser” para que el perito electricista del querellante pudiera bajar los “taps” de los transformadores y regular el voltaje. Por otra parte, LUMA informó que el 1 de abril de 2025, se le concedió al querellante un crédito de \$3,527.16 en su cuenta de servicio de energía eléctrica, a saber, el balance de la factura objetada en el caso. Por todo lo anterior, LUMA solicitó la desestimación del caso por haberse tornado la controversia en académica.

Se ordena al querellante a presentar posición en un término de diez (10) días.



Notifíquese y publíquese.



Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 27 de mayo de 2025. Certifico además que hoy, 27 de mayo de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0046 y he enviado copia de la misma a: Raquel.romanmorales@lumapr.com y jrodriguez@ortizauto.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Luma Energy, LLC
Luma Energy Servco, LLC
Lcda. Raquel Román Morales
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

R. Ortiz Auto Distributors
P.O. Box 9435
Caguas, PR 00726-9435

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 27 de mayo de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria